

cacion que pondrá al reverso el administrador de la estafeta.

Administracion general de la Lotería Nacional. México, Mayo 7 de 1861.—*Leandro Cuevas*.—Un sello que dice:—MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.—México, Mayo 13 de 1861.—Aprobado.—*Ramon I. Alcaraz*.

Ministerio de Justicia é Instruccion Pública.

SECCION 2ª

El Presidente de la República se ha servido aprobar el Reglamento que ha formado esa oficina para el arreglo y administracion de la Lotería Nacional, habiendo dispuesto que empiece él á regir en la misma; tan luego como se ponga en giro la renta de que se trata.

Lo comunico á V. para su satisfaccion y demas fines.

Dios, Libertad y Reforma. México, Mayo 14 de 1861.—*Ramon I. Alcaraz*.—Sr. administrador de la Lotería Nacional.

APÉNDICE

AL

REGLAMENTO DE LA LOTERIA NACIONAL

DE LA REPUBLICA MEXICANA.

República Mexicana.—Administracion general de la Lotería nacional.—Circular.—Para la cuenta de ingresos y egresos de billetes y caudales de los sorteos nacionales mayores y menores que se celebren durante el presente año, acompaño á V. dos libros con doce fojas útiles, autorizados por esta Administracion general.

En los términos correspondientes llevará V. en los espresados libros las cuentas indicadas de los sorteos mayores y menores, con absoluta separacion una de la otra, con la claridad, buen orden y arreglo que deben observarse, haciendo uso de la mitad de cada uno de ellos, ó de una parte proporcionada, para la cuenta de billetes, formando V. los asientos oportunos de todos los que reciba, de los que venda y de los que devuelva á esta Administracion general cuando queden algunos sin espenderse; destinando la otra parte para la cuenta de caudales, haciendo los asientos de las partidas que reciba y entregue de la pertenencia de los insinuados sorteos mayores y menores; advirtiéndole, que tanto en la parte de la cuenta de billetes, como en la de los cauda-

les, deben constar asentadas las cuentas sucesivamente, pues no deberá haber blancos ni huecos en ellos.

Como es indispensable que á su debido tiempo se encuentren reunidos en la contaduría de la renta los libros de cuentas, é igualmente las cuentas generales de fin de año, que son el resúmen de las mensuales de las colectorías, para las operaciones que con estas constancias deben practicarse, espero que al concluirse el presente año, que tenece en 31 de Diciembre próximo venidero, remita V. á la Administracion general de mi cargo, las cuentas generales de los sorteos mayores y menores, y los libros de esa colectoría; acompañando á V. con esta circular los esqueletos impresos necesarios en el número que se ha juzgado conveniente enviar á V. para las cuentas de los sorteos mayores y menores correspondientes al actual año, que debe V. llenar, y contendrán las referidas cuentas; así como los esqueletos de las facturas de billetes devueltos por invendidos, y los de premios pagados, que V. tambien ha de llenar en sus respectivos casos.

Del recibo de esta comunicacion, de los libros y demas documentos adjuntos, me dará V. aviso á precisa vuelta de correo.

Dios, Libertad y Reforma. México, Octubre 15 de 1861.—*Leandro Cuevas*.—Se comunicó á todos los colectores foráneos de la renta.

República Mexicana.—Administracion general de la Lotería nacional.—Circular.—La administracion general de mi cargo, para el mejor arreglo de la correspondencia que reciba de las colectorías foráneas de la renta, y perfecta formacion de los expedientes que en la misma deben obrar, ha dispuesto que aquellas observen las siguientes reglas:

1.º No siendo conveniente mezclar en un mismo oficio diversos asuntos, se servirán los colectores foráneos tratar cada uno por especial oficio.

2.º De cada remision de billetes, de listas, órdenes ó circulares, y de cualesquiera otro documento que esta administracion les envíe ó comunique, contestarán especialmente y por separado el recibo; encargándose mucho á los referidos colectores foráneos, que al hablar de los sorteos de la lotería nacional, distingan en sus comunicaciones, cuentas ó documentos, con toda claridad, si es sorteo mayor ó sorteo menor del que traten, expresando el número que á cada uno corresponda, segun el que tuviere señalado en el calendario, listas y avisos respectivos.

3.º Cuando los propios colectores foráneos tengan algun negocio grave concerniente á la renta, y juzguen preciso consultarlo á esta Administracion general, lo verificarán precisamente por medio de un oficio, para trasladarlo en caso necesario al Supremo Gobierno, ó á quien corresponda, ó bien para que de esa manera oficial obre en el respectivo expediente.

4.º Todas las comunicaciones que los colectores foráneos dirijan á esta Administracion general, exceptuando las cuentas ó documentos para cuya formacion se les remite esqueletos impresos por ella, las estenderán en papel comun de cartas.

5.º Lo espuesto no prohibe, el que si para mayor aclaracion ó especificacion de un hecho, ó por ser el asunto de poca gravedad, quisieren los colectores foráneos dirigirse en lo amistoso y particular al que suscribe, por medio de cartas confidentiales, pueden verificarlo así, pues en ello tendrá mucha satisfaccion.

Del recibo de la presente circular, me dará V. aviso.

Dios, Libertad y Reforma. México, Octubre 31 de 1861.—*Leandro Cuevas*.—Se comunicó á todos los colectores foráneos de la renta.

República Mexicana.—Administracion general de la Lotería nacional.—Circular.—Deseando esta Administracion general de mi cargo evitar toda duda, dificultad, cuestion ó cualesquier motivo de engaño al público, ó intento de fraude á la renta, pues en el caso de robo de billetes en el camino al devolver V. los que resulten sobrantes por invendidos de los sorteos mayores y menores, pudiera alguna persona comprar uno ó mas billetes de los robados y sufrir este perjuicio, que le traeria tambien las molestias de las contestaciones á que esto daria lugar, y tal vez algun descrédito ó vacilacion sobre la buena fe de la renta; dispone esta Administracion general, que los billetes sobrantes de ambos sorteos que devuelva V. por invendidos y que juegan por cuenta del fondo, vengán inutilizados por V. de un modo muy sencillo y violento, como lo es atravesar con una pluma gorda dos rayas de tinta, tiradas de arriba para abajo de cada cinco vigésimos de los sorteos mayores, y de la misma manera en cada cuatro octavos de los sorteos menores, sin que dichas rayas tapen el número principal de los billetes; lo cual sin gran trabajo puede ejecutarse por la facilidad y prontitud de la operacion.

Estando inutilizadas así las caras de los billetes, como se dice en idioma vulgar, ó por su anverso, es muy difícil un engaño al público, lo que debe evitarse por todos los empleados de la renta en cuanto les fuere posible: esperando la oficina de mi cargo que esta prevencion la pondrá V. en práctica desde la primera remision que le hiciere de billetes devueltos por no haberse vendido; advirtiéndole á V. por último, que lo dispuesto en la presente circular, no destruye ni altera las disposiciones que ordenan se pongan los billetes sobrantes en las respectivas administraciones de correos, la víspera del día de la celebracion de cada sorteo en esta capital.

Del recibo de esta comunicacion me dará V. aviso sin ninguna demora.

Dios, Libertad y Reforma. México, Noviembre 16 de 1861.—*Leandro Cuevas*.—Se comunicó á todos los colectores foráneos de la renta.

República Mexicana.—Administracion general de la Lotería nacional.—Circular.—Para prevenir el caso en que sufran extravío en el camino al remitirse á esta Administracion general, pliegos con cuentas que contengan justificantes cuya reposicion es imposible, como lo son principalmente los billetes de los sorteos nacionales premiados y pagados en las colecturías donde han sido espendidos, y mediante á que en estos últimos correos han sufrido extravío algunos pliegos que contenian tan importantes documentos, la Administracion de mi cargo dispone que los ciudadanos colectores foráneos de la renta, á mas de remitir certificados los pliegos en que envíen dichas cuentas, segun está prevenido, formen por triplicado la factura de los billetes premiados y pagados que manden, espresando en las mismas el número de cada billete y el premio que haya obtenido y pagádose; y si lo hubieren satisfecho en fracciones y no remitieren juntas el total de ellas, por no haberseles presentado todas para su cobro, asentarán en las indicadas facturas el número ordinal de las pagadas, para que así conste cuáles sean estas, y cuáles sean las que se hallen pendientes de cobrarse.

Las mencionadas facturas triplicadas y perfectamente iguales, deberán presentarlas dichos colectores foráneos con los billetes premiados y pagados que se refieren en las mismas, al ciudadano jefe superior de Hacienda del lugar de su residencia, y en donde no lo hubiere, á la autoridad local respectiva del mismo, á fin de que estos funcionarios se sirvan autorizarlas con su

NOTA.

La cuenta general que deben producir los colectores foráneos, debe ser igual al anterior formulario, con la diferencia de resumir en cada una de las partidas de ella, las doce de todo el año á que pertenezca; siendo de los sorteos menores; pues en la de los mayores aparecerán en el cargo y data de billetes una partida mas en que conste la relativa á los grandes sorteos de 16 de Setiembre.

RECOPILACION

DE

LEYES, DECRETOS BANDOS,

REGLAMENTOS, CIRCULARES Y PROVIDENCIAS

DE LOS

SUPREMOS PODERES

Y OTRAS AUTORIDADES DE LA REPUBLICA MEXICANA,

INCLUYENDO LAS DE LAS

DIRECCIONES DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS Y PAPEL SELLADO.

Obra útil á toda clase de personas
y necesaria á muchos individuos, como funcionarios públicos, curiales y
empleados en las oficinas

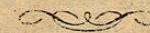
FORMADA

DE ORDEN DEL SUPREMO GOBIERNO

POR EL

Licenciado Basilio José Arrillaga

MAYO DE 1862.



MEXICO

IMPRENTA DE VICENTE G. TORRES,
Calle de San Juan de Letran núm. 3.

1863